



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-2021-00067-01

Mediante auto del 19 de febrero último, notificado el 22 siguiente, se requirió al señor Comisario de Familia de la Comuna Cuatro de Medellín, para que arrimara la totalidad del expediente contentivo del trámite de violencia intrafamiliar ventilado entre la señora Luz Marina Jiménez González y su descendiente Juan Esteban Alcalá Jiménez.

Se indicó en esa oportunidad que el expediente debía ser enviado electrónicamente, organizado cronológicamente y debidamente foliado, al igual que las diligencias que reposaban en documentos, audios y videos, conforme lo expresaba la señora Jiménez González en los memoriales y anexos arrimados como pruebas.

El 26 del mismo mes, el expediente fue arrimado en 19 partes, constituyendo esta la totalidad del plenario conforme a lo anunciado por el señor Comisario de Familia.

Unidas las partes y verificada la foliatura física, se observan 152 folios y uno que no fue numerado (ver folios 52 y 53). Al analizar el contenido del expediente remitido por la Comisaria de Familia el 26 de febrero del presente año, se encuentran las siguientes novedades:

- No hacen parte del expediente las pruebas arrimadas por la señora Luz Marina Jiménez González como elementos de prueba en CD de video y audios, conforme al correo electrónico del 28 de julio de 2020 y al memorial del 12 de agosto del mismo año.

Estos elementos probatorios son fundamentales, puesto que hacen parte de los argumentos en los cuales la señora Jiménez González fundamenta la apelación de la decisión de la Comisaría de Familia; sumado, a que a estos elementos



probatorios también hace referencia la apoderada del señor Juan Esteban Alcalá Jiménez en el memorial del 02 de diciembre de 2020.

- No hacen parte del expediente las pruebas arrimadas con el memorial del 02 de diciembre de 2020, por la doctora Astrid María Taborda Hincapié, apoderada del demandado, relacionadas en los numerales 2 y 14 a 18 (ver folio 108).

- El auto del 21 de julio de 2020, *“Por medio del cual se inicia trámite de incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar.”*, está incompleto. (folios 1 y 2)

- El acta de la diligencia de descargos del señor Juan Esteban Alcalá Jiménez, del 25 de noviembre de 2020, está incompleta (folios 93 y 94).

- El acta de la diligencia de descargos de la señora Luz Marina Jiménez González, del 10 de diciembre de 2020, está incompleta (folios 129 y 130).

- No se observa el informe de la visita domiciliaria que se dice realizada por el Comisario de Familia Jorge Iván Arredondo y la abogada Eliana Gómez en junio de 2019, a la que hacen referencia el señor Alcalá Jiménez en la diligencia de descargos y su apoderada en el memorial del 02 de diciembre de 2020.

- No se observan en el plenario, el acto administrativo donde se dispuso el levantamiento de la orden de desalojo al señor Alcalá Jiménez, ni los audios, ni la declaración rendida el 29 de julio de 2019, por el patrullero Juan Mauricio Osorio López, a los que hace referencia la apoderada del demandado en el memorial del 02 de diciembre de 2020.

- No se observa el expediente 02-30558-19, genitor del incidente de incumplimiento a la medida de protección en él dictada y que de la lectura de estas diligencias se extrae que corresponde a la Resolución Nro. 343 del 06 de agosto de 2019, la cual tampoco se observa en el plenario arrimado por la Comisaría de Familia.



El expediente genitor debe arrimarse en su totalidad.

- La Resolución Nro. 443 del 15 de diciembre de 2020, está incompleta, no hay hilo conductor entre la foliatura manual y al observar los consecutivos marcados en círculo, perfectamente se identifica el salto de una página de tal forma que los folios aportados son los impares 1,3,5,7,11,13,15,17 y 19.

Así las cosas, el doctor Gustavo Alonso Cadavid Correa, Comisario de Familia remite, no ha dado pleno cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado en el Auto del 19 de febrero del presente año, por lo que nuevamente será requerido para que con urgencia, allegue la totalidad del expediente inicial y del trámite posterior por incidente de incumplimiento a la medida de protección, en el proceso de violencia intrafamiliar que se desarrolló en la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro de Medellín, entre la señora Luz Marina Jiménez González y su descendiente Juan Esteban Alcalá Jiménez, radicado 02-30558-19.

Se precisa que el término legal de que dispone este Juzgado para desatar el recurso de apelación propuesto por la señora Luz Marina Jiménez González, empezará a correr una vez se tenga la totalidad del expediente.

Notifíquese este auto al señor Comisario de Familia remitente y a las partes, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17f4bac4cdbfd86cbe171fb70183e3e27e968ced7629d46e02812359d7af
3240**

Documento generado en 03/03/2021 02:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>